RESPUESTA OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS FINANCIERAS
INVITACIÓN PÚBLICA 002 DE 2023 FOMAG

No. de observación	Fecha de Recibo	Forma de recibo	Observante	Tipo de observación
5 Y 6	29/08/2023 11:40:55 AM y 11:41:37 AM	Secop II	LUZ ELENA ARDILA RODRIGUEZ	Financieras

OBSERVACIÓN 1

Por medio de la presente solicitamos se de claridad a los formatos 15 (15. FORMATO No. 15 - OFERTA ECONÓMICA) y 15.1 (15.1. FORMATO No 15.1 - VALORES UNITARIOS SERVICIOS SGSSTM), toda vez que conforme a la Adenda No 2, en su página 3, numeral 4, de que trata el PRESUPUESTO OFICIAL, no se entiende la forma como se debe interpretar el valor total por regional. Toda vez, que al confeccionar la propuesta económica EN EL FORMATO 15 (15. FORMATO No. 15 - OFERTA ECONÓMICA) la sumatoria de los servicios de salud + los servicios de SG SST + el diseño y estructura del SG SSTM, supera el total asignado a cada región, configurándose esto en una posible causal del rechazo de los ofrecimientos del futuro proponente. ADENDA No. 2, PAGINA 3, nos dice:

TOTAL PRESUPUESTO (48 MESES)			
TOTAL PRESUPUESTO	SALUD	SGSSTM	TOTAL REGIÓN
Region 1	778.292.800.524	51.584.427.398	829.877.227.922
Region 2	1.276.371.327.764	72.041.435.448	1.348.412.763.212
Region 3	755.979.862.005	63.809.278.114	819.789.140.119
Region 4	774.674.514.441	55.133.342.462	829.807.856.903
Region 5	1.410.170.931.954	104.205.904.473	1.514.376.836.427
Region 6	1.315.844.350.776	85.227.421.074	1.401.071.771.850
Region 7	1.555.435.580.824	92.581.495.044	1.648.017.075.868
Region 8	1.713.532.436.302	127.340.649.583	1.840.873.085.885
Region 9	864.966.180.834	40.319.007.026	905.285.187.860
Region 10	2.209.616.206.758	102.539.709.418	2.312.155.916.176
Diseño y estructura del SGSSTM		1.207.385.401	1.207.385.401
Total Presupuesto	12.654.884.192.183	795.990.055.441	13.450.874.247.624

Ahora bien, realizando el ejercicio a manera de ejemplo del diligenciamiento de la propuesta económica del formato 15 (15. FORMATO No. 15 - OFERTA ECONÓMICA), de la región 1, al momento de ver la sumatoria de los componentes pluricitados, la adición supera el presupuesto oficial de que trata la adenda arriba señalada para dicha región, lo mismo sucede con las demás regionales. Veamos:

REGIÓN	CONCEPTO	VALOR OFERTADO
1	**Diseño y estructura del SGSSTM**	**$ 1.207.385.401**
	Implementación, Mantenimiento y Mejora Continua del SGSSTM	**$ 51.584.827.398**
	Prestación Servicios de Salud	$ 778.292.800.524,00

Total Ofertado	**$ 831.085.013.323,00**

El valor total ofertado con los precios máximos por cada componente (SALUD + SG SST + DISEÑO Y ESTRUCTURA SG SSTM) supera el TOTAL DE LA REGION 1, el cual es $ 829.877.227.922, superando el TOTAL DE LA REGION 1 en $ 1.207.785.401. O en su defecto, los proponentes deben interpretar que el valor techo o máximo del presupuesto oficial de la región en la que pretende participar ES LA SUMATORIA DE EL COMPONENTE DE SALUD + SG SSTM + DISEÑO Y ESTRUCTURA DEL SG SSTM?A manera de ejemplo para la región 1, y todas las demás, los proponentes deben interpretar que el presupuesto oficial techo o máximo de dicha región resulta de la siguiente manera:

REGIÓN	CONCEPTO	VALOR OFERTADO
1	**Diseño y estructura del SGSSTM**	**$ 1.207.385.401**
	Implementación, Mantenimiento y Mejora Continua del SGSSTM	**$ 51.584.427.398**
	Prestación Servicios de Salud	$ 778.292.800.524,00

Total Ofertado	**$ 831.084.613.323,00**

<u>RESPUESTA DE LA ENTIDAD:</u>

En primer lugar respecto a la observación, se aclara que ninguna circunstancia el presupuesto establecido por cada uno de los componentes (SALUD + SG SST + DISEÑO Y ESTRUCTURA SG SSTM) puede superar los montos establecidos como presupuesto oficial en la ADENDA No. 2.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el componente del DISEÑO Y ESTRUCTURA SG SSTM cuantificado en $1.207.385.401 será adjudicado únicamente a un proponente (la oferta con menor valor) independientemente de la región que se esté ofertando , se aclara que no será causal de rechazo si siguiendo el ejemplo remitido por el observante la región 1 oferta de la siguiente manera:

REGIÓN	CONCEPTO	VALOR OFERTADO
1	Diseño y estructura del SGSSTM	$ 1.207.385.401
	Implementación, Mantenimiento y Mejora Continua del SGSSTM	$ 51.584.427.398
	Prestación Servicios de Salud	$ 778.292.800.524,00
	Total Ofertado	$ 831.084.613.323,00

pues al revisarlo , esta oferta no supera el valor establecido por región establecido en el cuadro (SALUD + SG SST)

TOTAL PRESUPUESTO (48 MESES)			
TOTAL PRESUPUESTO	SALUD	SGSSTM	TOTAL REGIÓN
Region 1	778.292.800.524	51.584.427.398	829.877.227.922

Respecto al valor ofertado del DISEÑO Y ESTRUCTURA SG SSTM se verifica igualmente que no supera lo establecido en el presupuesto oficial, y que la suma de los tres componentes están bien calculados.

Así las cosas , no hay lugar a causal de rechazo bajo el entendido que el proponente en el ejemplo para la R1 no ha superado ningún valor por region y ademas de eso no supera el presupuesto del diseño y estructura del SSTM, sin embargo se aclara que de no resultar adjudicado para el diseño pero si para los servicios de SALUD + SG SST se tendrá en cuenta únicamente el valor ofertado por estos dos servicios.

MODIFICA DOCUMENTO INVITACIÓN PÚBLICA SI () NO (X)

No. de observación	Fecha de Recibo	Forma de recibo	Observante	Tipo de observación
10	30/08/2023 09:41:26 AM	Secop II	CLINICA EMCOSALUD S.A.	Financieras

OBSERVACIÓN 2

A continuación, presentamos las observaciones y solicitudes de aclaraciones o modificaciones del documento de selección definitivo de la invitación pública 002 de 2023-Fomag de FIDUPREVISORA y sus adendas (4) publicadas a la fecha, en los siguientes aspectos debidamente sustentados:

En cuanto a los requisitos financieros Habilitates que data el punto 13.3 se tiene las siguiente

observacione:
NOTA: Los oferentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses. en este caso el oferente cumple el indicador, salvo que su utilidad operacional sea negativa, así las cosas, no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

Me permito solicitar la siguiente aclaración:
• Para el caso de los proponentes plurales, si alguno de sus integrantes tiene utilidad operacional negativa y al consolidar los indicadores este da como resultado un indicador igual o mejor al requerido dentro del pliego de condiciones ,¿ este proponente plural cumple el requisito de capacidad financiera?

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Se aclara que para los oferentes plurales se tendrá en cuenta el resultado del indicador al aplicar la siguiente fórmula y se procederá a identificar si cumple con el requisito mínimo establecido para el indicador a evaluar independientemente del resultado individual.

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i \times porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i \times porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

MODIFICA DOCUMENTO INVITACIÓN PÚBLICA SI () NO (X)

No. de observación	Fecha de Recibo	Forma de recibo	Observante	Tipo de observación
11	30/08/2023 11:15:35 AM	Secop II	AUDINEGOCIOS	Financieras

OBSERVACIÓN 3

Señores FIDUPREVISORA
Asunto: Observación respuesta de la entidad a observaciones financieras publicadas junto con la Adenda No.4

Respetuoso saludo

De acuerdo a las respuestas financieras publicadas por la FIDUPREVISORA dentro del proceso de INVITACION 002-2023 FOMAG, nos permitimos presentar las siguientes objeciones y cuestionamientos
Esta es la publicación:
"OBSERVACIÓN 2
Cuál es el documento que respalda o garantiza el presupuesto de la invitación No.002-2023 para los 5 años. La fuente de recursos del FOMAG para la salud de los profesores corresponde a los recursos que presupuesta anualmente el ministerio de Hacienda para este fondo de régimen especial más no único en el país; y por lo tanto tiene que funcionar como los otros regímenes de excepción en el manejo de los recursos públicos; así mismo la Fiduprevisora administradora del FOMAG, es una de las empresas de economía mixta con mayor participación del gobierno colombiano, lo que la obliga a cumplir la normatividad en la administración de los recursos. Teniendo presente lo expuesto:

- Solicitamos publicar Copia del certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) No.12273 del 18 de mayo de 2023, que hacen referencia en los estudios Previos y que fue modificado según la reducción del presupuesto según lo establecido en la adenda 2.
- Como la Invitación No.002-2023 se realiza con recursos públicos que se presupuestan anualmente; y en este caso concreto 5 vigencias para los años 2023, 2024,2025,2026 y 2027 solicitamos se públique el documento de las vigencias futuras autorizadas o copia de la autorización por parte del Ministerio de Hacienda y crédito público.
- Si no se tiene la autorización de vigencias futuras que es obligatorio en los procesos de contratación de recursos públicos para varios años, solicitamos que la Fiduprevisora certifique que dispone de los recursos y que presente el documento de garantía que avala tal certificación, para que los futuros contratistas tengan la certeza de que a futuro si se tiene esos recursos.
- Debido a la disminución del presupuesto, según adenda No.2, solicitamos el documento de modificación al CDP No.12273.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: En primera medida es preciso aclarar al observante que el plazo de ejecución de la actual invitación pública es de 48 meses.

1. De acuerdo a solicitud se publica certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) No.12273 de 2023 en plataforma SECOP II.
2. Según solicitud concepto elevada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público con radicado 3-2011-011487 en relación a consulta sobre las Vigencias Futuras para los contratos de Servicios de Salud se concluye que: " (...) la contratación de los servicios de salud a los que hace referencia su consulta, por tratarse de recursos administrados a través de un patrimonio

autónomo (fiducia mercantil) no requieren de autorización para comprometer vigencia futuras, por cuanto con la entrega de los recursos a la fiducia se ejecuta la partida y los recursos pasan al patrimonio autónomo dejando de pertenecer al Presupuesto General de la Nación y en consecuencia su manejo se sujeta a lo dispuesto por la Ley 91 de 1989 y demás normas sobre la materia".
3. Como se indica en el numeral anterior no se requiere el compromiso de vigencias futuras y se explica la ejecución de partidas presupuestales, no obstante es preciso aclarar que lo presentado en la presente invitación pública, corresponde a un proyecto de presupuesto, lo anterior teniendo en cuenta que el presupuesto de la presente invitación es de cuantía indeterminada pero determinable.

Así mismo, es importante señalar que adicional a los recursos girados por la nación por concepto de los aportes a la seguridad social, el Fondo del Magisterio cuenta con otras

fuentes de ingresos como lo son: las rentas parafiscales e ingresos por el Sistema General de Participación SGP.

4. De acuerdo a solicitud se publica certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) No.12273 de 2023 en plataforma SECOP II.”

CERTIFICA QUE:

En el(los) rubro(s) presupuestal(es) especificado(s) a continuación se validó la existencia de recursos para utilizar el monto correspondiente en el Presupuesto de Gastos, para la vigencia 2023.

ID Solicitud: 0000001254	*Fecha Solicitud: 18/05/2023	*Solicitante: EGONZALEZ	*Aprobador: EGONZALEZ

Área Solicitante:

Ordenador del Gasto: EDWIN ALFREDO GONZALEZ RANGEL

Nombre Solicitud: CAPITAS

Comentarios:

Certificado de disponibilidad presupuestal periodo Noviembre y Diciembre de 2023, según Nueva Contratación FOMAG para los 10 Operadores de Salud año 2023 en el marco de la Invitación Pública 002 de 2023.

¿El presente proceso de invitación pública se adelanta con el fin de contratar entidades que garanticen la prestación de los servicios de salud del modelo de atención integral, la atención médica derivada de los riesgos laborales y, el diseño, implementación, mantenimiento y mejora continua del Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo para los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en el territorio nacional, asumiendo y gestionando el riesgo en salud, operativo y financiero que del contrato se deriven.¿

Capitas por valor $485.996.772.150
Salud ocupacional de docentes afiliados por valor de $35.864.684.573

Según lo manifiesta la entidad soportada en la solicitud concepto elevada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público con radicado 3-2011-011487 en relación a consulta sobre las Vigencias Futuras para los contratos de Servicios de Salud se concluye que:

“ (...) la contratación de los servicios de salud a los que hace referencia su consulta, por tratarse de recursos administrados a través de un patrimonio autónomo (fiducia mercantil) no requieren de autorización para comprometer vigencia futuras, por cuanto con la entrega de los recursos a la fiducia se ejecuta la partida y los recursos pasan al patrimonio autónomo dejando de pertenecer al Presupuesto General de la Nación y en consecuencia su manejo

se sujeta a lo dispuesto por la Ley 91 de 1989 y demás normas sobre la materia”.

Preguntamos:

1. ¿Porque no se publicó el documento completo de la solicitud del concepto?
2. ¿Porque no se publicó el documento completo del concepto emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico?

Al no tener los documentos completos o fraccionados, la entidad está interpretando a su interés las respuestas que debe dar al peticionario y no a la respuesta concreta del Ministerio de Hacienda.

Ahora bien, como dice la fracción del concepto,” no requieren de autorización para comprometer vigencia futuras, por cuanto con la entrega de los recursos a la fiducia se ejecuta la partida y los recursos pasan al patrimonio autónomo dejando de pertenecer al

Presupuesto General de la Nación y en consecuencia su manejo se sujeta a lo dispuesto por la Ley 91 de 1989 y demás normas sobre la materia", surgen las siguientes preguntas:

1. ¿Cuándo el Ministerio de Hacienda entrega los recursos a la fiducia del FOMAG?
2. ¿Cada año?
3. ¿O ya dispone la FIDUPREVISORA de los recursos por valor de $13.450.874.247.624 para respaldar presupuestalmente la ejecución de los contratos durante 48 meses?
4. Si la respuesta es afirmativa, se requiere que la FIDUPREVISORA publique el documento que garantiza los recursos para esta contratación durante los 48 meses; porque con la publicación del CDP No.12273 se evidencia que la FIDUPREVISORA solamente dispone de recursos por valor de $485.996.772.150 para el periodo noviembre- diciembre del año 2023.
5. Si técnicamente la FIDUPREVISORA administradora del patrimonio autónomo del FOMAG, no requiere Vigencias Futuras, entonces con que documento garantiza la FIDUPREVISORA los recursos para ejecutar los futuros contratos en los años 2024, 2025, 2026 y 2027?
6. Se hace necesario que la FIDUPREVISORA que, así como exige la presentación de pólizas de garantía de ofertas y cumplimiento de contrato por parte de los participantes de la Invitación 002-2023, también presente una póliza que garantice a los oferentes los recursos para los futuros contratos de los años 2024, 2025,2026 y 2027.

De otra parte, el concepto: "Por cuanto con la entrega de los recursos a la fiducia se ejecuta la partida y los recursos pasan al patrimonio autónomo dejando de pertenecer al Presupuesto General de la Nación y en consecuencia su manejo se sujeta a lo dispuesto por la Ley 91 de 1989 y demás normas sobre la materia".

Al revisar la ley 91 de 1989, en su articulo 7. El Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio tendrá las siguientes funciones:
(….)
(…..)

(…..)
(…..)
"Revisar el presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo y remitirlo al Gobierno Nacional para efecto de adelantar el trámite de su aprobación."
Frente a las funciones anteriores, solicito a la FIDUPREVISORA la publicación del documento del presupuesto anual de ingresos y gastos de los años 2024,2025,2026 y 2027, remitido al gobierno por el FOMAG y aprobado por su Consejo Directivo.
Con este documento se probaría que el gobierno nacional ya aprobó los recursos necesarios para la contratación en curso de la invitación 002-2023.
Siendo de vital importancia para los oferentes disponer de la garantía de los recursos durante todos los años de la Invitación 002-2023, solicitamos que las respuestas se publiquen con la debida anticipación al cierre del proceso y presentación de propuestas.
Así mismo solicitamos, que se prorrogue el cierre del proceso, ampliando el plazo de presentación de propuestas por lo menos 10 días hábiles; con el fin de ajustar todos los formatos y soportes técnicos y legales que han sido objeto de modificación con la adenda No.4

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

1A. El concepto no se publica por cuanto no hace parte del presente proceso y se aclara que no obedece a ninguna interpretación, pues el aparte remitido que corresponde a la conclusión emitida en la respuesta es fiel copia del concepto.

1. El Ministerio de Hacienda gira los recursos al FOMAG de acuerdo a lo solicitado al Ministerio de Educación a través de una solicitud de programación de recursos mensuales durante cada vigencia.
2. Se giran los recursos de manera anual
3. Como se indicó anteriormente, los recursos se reciben de manera anual.
4. Se reitera que los recursos se reciben anualmente.
5. Se reitera que con la celebración del contrato de fiducia mercantil el Ministerio de Educación Nacional transfiere los recursos destinados a respaldar los aportes del Magisterio, los cuales se financian a través de: ingresos de acuerdo a los recursos aprobados en el decreto de liquidación de cada vigencia fiscal, dentro del cual se asignan los recursos para cada fuente pensión, cesantías y salud, se incluyen recursos por concepto de recursos corrientes nación, rentas parafiscales, Fonpet y los recursos que confirma el MEN que se van a girar por concepto de Sistema General de Participaciones SGP, para las 3 fuentes salud, pensión cesantías, así mismo, ingresos de recursos de capital qué contemplan los rendimientos de inversión y el aporte de SGP, pasivo prestacional, aportes periódicos, padres cotizantes, qué hacen parte de la gestión de cobro qué realiza la coordinación de Ingresos y cartera.

6.1 No se acepta la observación por cuanto la entidad contratante como vocera y administradora de los recursos del Fondo del Magisterio recibe los fondos anualmente adicionalmente se aclara que dentro de sus obligaciones a nivel contractual Fiduprevisora realizará la revisión anual de la UPCM y Actas de Balance mediante la cual se buscar validar que los recursos son suficientes.

6.2 La planeación del presupuesto es un ejercicio que se realiza de manera anual, como se indicó anteriormente fiduprevisora remite al Ministerio de Educación el proyecto de presupuesto anualmente quien revisa y retroalimenta las proyecciones, posteriormente se realizan mesas de trabajo para socializar el ejercicio y la versión definitiva del anteproyecto del Fomag es radicada por parte del Ministerio de Educación ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público antes del 31 de marzo de cada vigencia. Una vez aprobado el Presupuesto en el Congreso de la República y la expedición del Decreto de Liquidación por parte del Gobierno Nacional en el cual se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal, el Fomag realiza la desagregación del presupuesto con los recursos asignados en el presente decreto e incluye otros conceptos que forman parte del presupuesto como recursos de capital, rendimientos de inversión y sanción por mora.

6.3 De conformidad a la observación presentada, es pertinente indicar que las modificaciones llevadas a cabo mediante adenda No. 4, no realizaron cambios de fondo, las cuales afecten de manera sustancial el tiempo de la estructuración de la oferta.

Puntualmente en cuanto lo indicado por el observante, referente a las modificaciones a los formatos, aquellos que requieren sean suscritos, los cuales no son todos, deben ser firmados por Representantes Legales y /o personas competentes del proponente, mas no por todos los que conformarán la red.

Así las cosas, como ya ha sido mencionado en las diferentes respuestas a observaciones de etapas ya precluida, la entidad ha otorgado un término ajustado y prudencial para el cierre del presente proceso de selección.

MODIFICA DOCUMENTO INVITACIÓN PÚBLICA SI () NO (X)

No. de observación	Fecha de Recibo	Forma de recibo	Observante	Tipo de observación
22	01/09/2023 09:09:30 AM	Radiación física	CARLOS ANDRES TORRES ALFONSO	Financieras

OBSERVACIÓN 4

CARLOS ANDRES TORRES ALFONSO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.632.797, actuando en nombre propio, me permito manifestar respetuosamente que, una vez analizadas las respuestas dadas a algunas de las observaciones formuladas dentro del Proceso de Invitación Pública No. 002 de 2023 impulsado por la Fiduprevisora S.A., observo con suma preocupación, que no se dio respuesta a algunas, como quiera que se responde con evasivas y se omite resolver la esencia de la observación, dando como resultado a esta mala práctica la violación directa de normas y principios legales, y aún peor un posible perjuicio para el objetivo principal del proceso, que no es otro que el bienestar de los afiliados al FOMAG y por su puesto la prevalencia de su derecho esencial a la Salud, tal como procedo a explicar:
En lo relacionado con los requisitos y evaluación financiera de los proponentes, se presentaron varias observaciones entre ellas la siguiente:

"OBSERVACION No. 2

Documento: INVITACION PUBLICA No. 002 DE 2023

DOCUMENTO DE SELECCION
"Estados financieros: son, para los propósitos del presente Documento de Selección, los balances generales y el estado de pérdidas y ganancias de la persona jurídica en el cual se reflejen los resultados correspondientes al 31 de diciembre de 2022 o el último cierre ordinario, que hayan sido tornados como base para decretar dividendos y para la liquidación del impuesto de renta o su equivalente, debidamente aprobados por la asamblea de accionistas, junta de socios o el órgano social competente y, deberán encontrarse debidamente auditados y dictaminados." - Negrillas y subrayas fuera del texto original-

"1. Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados,

Estado de cambios en la situación patrimonial y Estado de flujos de efectivo comparativos inmediatamente con el año anterior. Se considerará el ano 2022."

Observación: E/ Decreto No. 399, y en particular el Decreto No.
579 de 2021 y Decreto 1041 de 2022, a raíz de los efectos económicos negativos ocasionados por la pandemia del COVID-19, modificaron ciertas disposiciones normativas a efectos que en el Registro Único de Proponentes contenga información financiera de los oferentes en relación con los últimos tres (3) años y no solo del último año como se está exigiendo por parte de FIDUPREVISORA S.A., que además, por mandato de Colombia Compra Eficiente para este tipo de procesos el Manual de Compras referente al derecho privado, exige aplicar el apartado del Decreto 1082 de 2015, e/ cual, no se está contemplando en el Documento de Invitación Pública Definitivo No. 002 de 2023.

Para el caso, se sustraen las citas textuales de la Subsección 6 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título / de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, Adicionado por el Art. 1 del Decreto 1041 de 2022 dispuso lo siguiente: SUBSECCION 6 ANALISIS DEL SECTOR ECONOMICO Y DE LOS OFERENTES POR PARTE DE LAS ENTIDADES ESTATALES ARTICULO 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo.

La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los
Documentos del Proceso.
ARTICULO 2.2.1.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos
Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto de/ Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.

PARAGRAFO TRANSITORIO: De conformidad con los parágrafos transitorios de los artículos 2.2.1.1.1.5.2. y 2.2.1.1.1.5.6., y en desarrollo del deber de análisis de las Entidades Estatales, de que trata el artículo 2.2. 1.1.1.6.1. de este Decreto, a partir del
1 de julio de 2021 las Entidades Estatales establecerán y evaluarán los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta la información que conste en el Registro Único de Proponentes. En todo caso, se establecerán indicadores proporcionales al procedimiento de contratación.
Para ello, atendiendo a las condiciones aludidas, en relación con los indicadores de la capacidad financiera y organizacional, de los procesos de Selección cuvo acto administrativo de apertura o invitación se publique a partir del 1 de julio de 2021, se tendrá en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, por lo que las Entidades Estatales evaluarán estos indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente".

ARTICULO 2.2.1.1.1.5.2. Información para inscripción, renovación o actualización.
PARAGRAFO TRANSITORIO 3. En el año 2023, para efectos de la inscripción o renovación del Registro Único de Proponentes, el interesado reportará la información contable de que

tratan los numerales 1.3 y 2.3 de este artículo, correspondiente a los últimos tres (3) años fiscales anteriores al respectivo acto.

En aquellos eventos en que el proponente no tenga la antigüedad suficiente para aportar la información financiera correspondiente a los tres (3) años descritos en el inciso anterior, podrá acreditar dicha información desde su primer cierre fiscal.

El proponente que tenga o haya tenido inscrita en la cámara de comercio la información de la capacidad financiera y organización- nal de los años 2020 y/o 2021, no deberá presentar la información que repose en la respectiva cámara de comercio, la cual conservará la firmeza para efectos de su certificación. - Subrayas
Fuera del Texto Original-

Por lo anterior, se debe tener en cuenta que lo publicado en la página 124 del Documento de Selección Definitivo para la invitación Publica No. 002 de 2023 y Adenda 002, contraria y desacata las disposiciones y normas que regulan los aspectos a tener en cuenta a efectos de medir la capacidad financiera de un proponente.

Sumado a lo cual se desconoce que al día de hoy existen personas a las que aún no se les ha extinto su obligación de presentar la declaración de renta por el año 2022, la anterior afirmación por cuanto a las personas naturales, la liquidación del impuesto de renta según el calendario tributario expedido por la Dirección de Impuestos y de Aduanas Nacionales, les permite efectuar la declaración y pago de este impuesto hasta el próximo 19 de octubre de 2023.

Si bien, FIDUPREVISORA S.A. pudiera afirmar que no está sometida a las Disposiciones del Estatuto General de la Contratación Pública (ley 80 de 1993), lo cierto es que, si ie son aplicables, los principios de la Ley 80 de 1993, de economía, igualdad, selección objetiva, libre concurrencia, transparencia y pluralidad de oferentes y el marco de las normas de derecho privado y también los temas transversales que Colombia Compra eficiente en el manual de contratación, debiendo aplicar la regla del Decreto 1082 de 2015 (antes transcrita) respecto de los criterios financieros que debe aplicar al momento
de calificar la capacidad financiera de un determinado proponente.

En conclusión, para efecto de la capacidad financiera a partir del análisis de los Estados Financieros del proponente, se deberá ajustar el Documento de Selección teniendo como marco de referencia los últimos 3 años Por lo anterior, en el caso que existan IPS que no tengan el RUP para dar cumplimiento a los Decretos, que aporte los Estados Financieros de los anos requeridos 2020, 2021 y 2022 Al respecto, la entidad da una respuesta evasiva y sin sustento de la siguiente forma:

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:
No se acepta la evaluación financiera teniendo en cuenta los 3 últimos años debido a que teniendo en cuenta que para el análisis de la información del sector salud y establecimiento de indicadores financieros la Entidad abarco primero la segmentaciones a nivel de tamaño de empresa (pequeñas, medianas y grandes), regiones y tipo de oferente con el fin de garantizar la pluralidad del proceso y segundo lugar el ruido generado por los efectos de liandemia al realizar el análisis sobre estados financieros al cierre de la vigencia 2021, año en que los Prestadores de Servicios de Salud, Prestadores de Servicios de SST y Cajas de Compensación Familiar a nivel Nacional, empezaron la reactivación progresivamente de

servicios afectados durante el 2020, una evaluación sobre indicadores de 2020 no es viable bajo el entendido que fue el año en el que los sectores de la economía permanecían cerrados o con servicios parcialmente cerrados (a nivel salud: cancelación de cirugías, cierre de servicios ambulatorios, cierre de servicios de SST entre otros), por lo tanto, evaluar los requisitos habilitantes establecidos en el actual proceso con base en los estados financieros de 2022 bajo el entendido de que el sector así como el resto de la economía se encuentra en proceso de recuperación es coherente Aunado a lo anterior, se aclara que De conformidad con e.
Acuerdo 09 de 2016 emitido por el Consejo Directivo del FOMAG, podrán participar en el proceso de contratación de los servicios de salud las personas juridicas públicas, privadas o mixtas o asociadas en Consorcio o Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, nacionales, clasificadas como INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD Y CAJAS DE COMPENSACION FAMILIAR que prestan servicios de salud de conformidad con la normatividad expedida para el efecto por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, de acuerdo con lo regulado en el artículo tercero numeral 4.° del Acuerdo 05 de 2022, emitido por el Consejo Directivo del FOMAG, podrán participar en el proceso de contratación de los servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo - SST-, las personas jurídicas, púbicas, privadas o mixtas, nacionales, asociadas en consorcio o unión temporal, promesas de sociedad futura, Cajas de Compensación con desarrollo de servicios de seguridad y salud en el trabajo, IPS habilitadas en SST con servicios que pueden ser prestados bajo las modalidades intramuros y extramural jornada, empresas especializadas en SST, Sociedades científicas, Asociaciones Técnicas de Empresarios y Profesionales especializadas en SST, Compañías prestadoras de servicios de certificación en SGSST.

Aunado a lo anterior, la Guía PARA LAS ENTIDADES ESTATALES CON REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACION, en la mencionada guía se hace referencia al Decreto 1082 de 2015 mencionando:

(.) El Titulo 1 de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, además de reglamentar los procitvimientos para la realización de los Procesos de Contratación de las intidades Estatales cubiertos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contiene algunas normas que son transversales al Sistema de Compra Pública. Entre las mismas esta la Sección 1 del Capitulo 1 del Título I de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 la cual reglamenta los "Conceptos básicos para el Sistema de Compras y Contratación Pública.

Con base en esta norma, las Entidades Estatales de régimen especial, como parte del Sistema de Compra Pública (artículo 2.2.1.1.1.2.1.), deben procurar el logro de los objetivos del Sistema definidos por Colombia Compra Eficiente (artículo 2.2.1.1.1.1.1.); elaborar y publicar su Plan Anual de Adquisiciones (articulo 2.2.1.1.1.4.1.); enviar mensualmente a las cámaras de comercio la información relativa a la inhabilidad por incumplimiento reiterado (articulo 2.2.1.1.1.5.7.); realizar análisis del sector y de Riesgos (artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.1.6.3.); y, publicar su actividad contractual en el Secop (artículo 2.2.1.1.1.7.1.). (.)

Así las cosas, al remitirnos a la misma, no hace referencia a la obligatoriedad para la Fiduprevisora de establecer requisitos habilitantes de carácter financiero conforme a la normatividad aplicable a las entidades públicas sometidas al régimen de al estatuto General de Contratación; por lo tanto la entidad considera que al requerir los estados de la situación financiera del año anterior en el presente proceso de selección y la calificación

estar sustentada técnicamente no se contraviene los objetivos del Sistema definidos por Colombia Compra Eficiente.

Referente a la imposibilidad de cumplimiento por parte de las personas naturales de los requisitos financieros establecidos, es pertinente indicar que tal como lo menciona el numeral 11.1.
(Destinatarios de la invitación publica) del Documento de Selecciéin de la Invitación Pública la misma va dirigida a personas jurídicas conforme al servicio que se requiere satisfacer mediante el presente proceso.

Por lo anterior, no se acepta la observación presentada y se mantendrá lo establecido en cuanto a los Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de cambios en la situación patrimonial y Estado de flujos de efectivo comparativos inmediatamente con el año anterior. Se considerará el año 2022.

1. VIOLACION DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACION
En el entendido que en este proceso apilan los principios de la contratación, es necesario contrastar las actuaciones de la entidad frente al cumplimiento o no de los mismos.

Teniendo como esencia principal del presente proceso, la búsqueda de la mejor oferta de servicios existente en el mercado, reflejada posteriormente en el mejor servicio posible de salud como derecho esencial, consideramos violentados como mínimo los siguientes:
a) PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA ...b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma indole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o concurso.

Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa

Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto.
b) DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD
...Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la
ética y a la justicia.

c) DE LA INTERPRETACION DE LAS REGLAS CONTRACTUALES.
En la interpretación de las normas sobre contratos estatales relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.

Como se ve la observación formulada por un oferente, estaba guiada a que se tuviera en cuenta las disposiciones por las cuales el Gobierno Nacional dio la posibilidad por un término aun hoy vigente para que los oferentes presentaran los tres últimos Estados Financieros y a las entidades pudieran evaluar de la mejor manera su estado real financiero, si bien esto se origina con motivo de la pandemia, que no fue un ruido, sino una trágica realidad económica, tiene varios puntos a evaluar y no uno como mal se entiende en la respuesta. El primero de ellos dar la oportunidad a los oferentes de escoger su mejor estado Financiero para morigerar los malos efectos económicos de la Pandemia en su empresa, pero asi mismo para la entidad la posibilidad de ver su histórico financiero, de manera que la entidad resulta beneficiada al poder incluso conocer los tres últimos y no solo uno, y finalmente para los usuarios dar cabida a más oferentes dentro de la selección buscando la transparencia y la pluralidad de ofertas.
Sin embargo, en una interpretación sesgada reduce la pluralidad de oferentes, limitando al análisis y cumplimiento solo de los estados Financieros del año 2022.

aduciendo las siguientes razones sin sustento alguno
- Se analizó el Sector Salud y que para el 2020 no era viable analizar los estados Financieros porque fue un año en que los sectores de la economía permanecían cerrados o con servicios parciales a nivel salud, y que para el año 2022 ya la economía se encuentra en proceso de recuperación.

Sea lo primero manifestar que, todos los oferentes en el presente proceso estaban en ese año en igualdad de condiciones, siendo todos del sector salud con cierres parciales, distinto seria comparar sectores disimiles ya que en efecto algunos tuvieron cierre* ~ totales, como el comercio mayorista y minorista; las actividades comunitarias sociales y personales; hoteles y restaurantes; actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler, y las manufacturas Pero resaltando esa dificultad económica generada por la Pandemia, cobra aún mayor importancia para la entidad conocer que oferentes frente a la pandemia mostraron mejor comportamiento financiero y solidez, ya que, si ello es así en circunstancias extremas aún más en las ordinarias, por lo que menos se entiende porque no aceptar dichos estados financieros de 2020

La entidad se esfuerza por sustentar porqué analiza los Estados Financieros de 2022 -sin éxito por cierto-, pero no sustenta por qué rechaza los de 2020, actuando de manera desigual con empresas que superaron condiciones extremas en la pandemia, violando la Constitución, las Normas y los principios de la Contratación; si quiere cumplir realmente con éstos y buscar lo mejor para los usuarios, debe admitir los últimos tres Estados Financieros, con lo cual lejos de afectar a algún proponente amplia sus posibilidades de análisis, cumple con la pluralidad efectiva y real de oferentes y beneficia a sus usuarios.

En su respuesta culmina afirmando que no es obligatorio para la Fiduprevisora el cumplimiento de requisitos habilitantes de carácter financiero conforme a la normatividad aplicable a las entidades públicas sometidas al régimen del estatuto General de Contratación, pero como se ha dicho, no sustenta el porqué, de manera que reduce su argumentación a un mero capricho, olvidando que los principios de la contratación que SI lo rigen, le ordenan sustentar debidamente cada acto, decisión o similar.

El resultado de ese capricho es en sintesis tratar más duro, rechazar las empresas que superaron con creces la Pandemia y favorecer aquellas que no y que aún están en "proceso de recuperación", hecho claramente prohibido por la ley y en especial por los principios de

la contratación, creemos que la Fiduprevisora confunde el hecho de permitir que un oferente participe, no implica. una adjudicación, sino una sana competencia y la pluralidad de oferentes Aunado a lo anterior la Fiduprevisora en su respuesta cita y aplica al presente el Decreto 1082 de 2015, aduciendo que en ningún lado dice que es obligatorio para la Fiduprevisora "As/ las cosas, al remitimos a la misma, no hace referencia a la obligatoriedad para la Fiduprevisora de establecer requisitos habilitantes de carácter financiero conforme a la normatividad aplicable a las entidades públicas sometidas al régimen del estatuto General de Contratación"
Debemos recalcar que ese Decreto precisamente toma el RUP, como requisitos para quienes quieren contratar, y es el RUP el que permite precisamente la presentación y escogencia de los 3 Estados Financieros anteriores:

ARTÍCULO 2.2.1.1.1.5.1. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la le Pretende la Fiduprevisora traer a colación, usar o aplicar las normas a su medida y por segmentos de acuerdo con su parecer, lo que expresamente está prohibido y genera además confusión e inestabilidad en las reglas para los oferentes.
II.

OTRAS ENTIDADES SIMILARES DEL ESTADO HAN ACATADO LA LEY DANDO CABIDA A LOS ULTIMOS TRES ESTADOS FINANCIEROS

No entendemos que clase de estudio hizo la Fiduprevisora, que no consultó tampoco lo que otras entidades hacen al respecto, aplicando la ley realmente.

ESTUDIOS, DOCUMENTOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR DEFINITIVOS PARA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N°006-2023- HOMIL

7.3. CRITERIOS DE HABILITACIÓN FINANCIERA Este aspecto habilitará o deshabilitará la propuesta, se evaluará con CUMPLE o NO CUMPLE y la no presentación del mismo será causal de rechazo.

7.3.1. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP), DE LA CÁMARA DE COMERCIO A la fecha de cierre del presente proceso de selección el proponente deberá presentar el certificado de inscripción, clasificación y calificación en el Registro Único de Proponentes expedido por la respectiva Cámara de Comercio y deberá encontrarse inscrito, vigente y en firme. Por lo anterior, el proponente deberá acreditar su capacidad financiera mediante la presentación del original del Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social, con fecha de expedición igual o inferior a sesenta (60) dias calendario anteriores a la fecha de presentación de la oferta. Del que se verificaran los que los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2022 se encuentren debidamente actualizados en el Registro Único de Proponentes - RUP ante la Cámara de Comercio de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2.1.1.1.5.1 subsección 5 del Decreto No. 1082 de 2015. Nota: En caso de Consorcio o Unión Temporal, el oferente debe presentar Registro Único de Proponentes de cada uno de los integrantes que lo conformen. INDICADORES FINANCIEROS DEL PROPONENTE EI Hospital Militar Central Atendiendo lo señalado en el artículo 6º de la Ley 1150 de 206 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 se

realiza la verificación de los requisitos habilitantes de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional según lo estipulado en el decreto 579 de 31 de mayo de 2021, para lo cual serán tomadas de la información contenida en los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre del mejor año fiscal de los años 2020, 2021 y 2022), que se refleje en el registro de cada proponente, el cual deberá estar vigente y en firme. (la negrilla es propia)

PETICIÓN ESPECIAL
De acuerdo con los argumentos expuestos, es menester solicitar a la Fiduprevisora S.A., que cumpla efectivamente con la ley y con los principios de la contratación, y permita presentar cualquiera de tres Estados Financieros anteriores, a elección del oferente

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

No se acepta la observación y se reitera que De conformidad a la observación presentada, es pertinente precisar que el observante hace referencia a los Decretos 399 de 2021 y 579 de 2021, en los cuales se modifica parcialmente los artículos 2.2.1.1.1.5.2. y 2.2.1.1.1.5.6 del Decreto 1082 de 2015, no obstante Fiduprevisora como vocera y administradora de los recursos del FOMAG es un régimen especial de contratación que no está sometido al estatuto General de Contratación, tal como lo menciona el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007:

(...) Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.
En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual. (...)
Así mismo el artículo 15 de la Ley 1150 de 2007 establece:
(...) El parágrafo 1o del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, quedará así:
"Artículo 32.
(...)
"Parágrafo 1o. Los Contratos que celebren los Establecimientos de Crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades.
En todo caso, su actividad contractual se someterá a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley". (...)
Así mismo, el observante hace referencia a la normatividad aplicable referenciada en el Manual de Contratación, en la cual se indica "Las demás normas legales pertinentes según el objeto del contrato", esta no puede ser entendida como aquella normativa de obligatorio cumplimiento para la entidades sometidas al Estatuto General de Contrato, sino aquella

que la entidad (Fiduprevisora) considera pertinente para el desarrollo del objeto referenciado en el presente proceso.

La entidad en respuesta a observaciones al Proyecto de Documento de selección indicó el Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de cambios en la situación patrimonial y Estado de flujos de efectivo comparativos inmediatamente con el año anterior (2022) y no los tres año como lo menciona los Decretos a los cuales el observante hace referencia; para el efecto se indicó:

(...) No se acepta la evaluacion financiera teniendo en cuenta los 3 utlimos años debdido a que teniendo en cuenta que para el análisis de la información del sector salud y establecimiento de indicadores financieros la Entidad abarcó primero la segmentaciones a nivel de tamaño de empresa (pequeñas, medianas y grandes), regiones y tipo de oferente con el fin de garantizar la pluralidad del proceso y segundo lugar el ruido generado por los efectos de la pandemia al realizar el análisis sobre estados financieros al cierre de la vigencia 2021, año en que los Prestadores de Servicios de Salud, Prestadores de Servicios de SST y Cajas de Compensación Familiar a nivel Nacional, empezaron la reactivacion progresivamente de servicios afectados durante el 2020, una evaluacion sobre indicadores de 2020 no es viable bajo el entendido que fue el año en el que los sectores de la economía permanecian cerrados o con servicios parcialmente cerrados (a nivel salud: cancelacion de cirugias,cierre de servicios ambulatorios, cierre de servicios de SST entre otros), por lo tanto, evaluar los requisitos habilitantes establecidos en el actual proceso con base en los estados financieros de 2022 bajo el entendido de que el sector asi como el resto de la economía se encuentra en proceso de recuperación es coherente.

Por otra parte, se aclara que el RUP es un registro de creación legal en el cual se deben inscribir todas las personas naturales o jurídicas nacionales y las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con entidades estatales (Cámara de comercio), ahora bien, teniendo en cuenta que históricamente para los proponentes que se presentan en este tipo de proceso son Uniones Temporales o Consorcios (no sin desconocer que el proceso está abierto para proponentes individuales), no se podría exigir de ninguna manera el RUP por cuanto este tipo de asociaciones carecen de personería jurídica, así las cosas, si se exige el RUP para la verificación de requisitos habilitantes financieros se estaría desconociendo la participación de este tipo de asociaciones, poniendo barreras que impiden la pluralidad en el proceso, así las cosas, al evaluar los requisitos financieros con base en los Estados Financieros de los posibles oferentes (tanto individuales como plurales) se está garantizando la participación de todo tipo de oferentes al proceso como soporte para la verificación del cumplimiento de requisitos habilitantes financieros. (...)

De igual forma se debe hacer referencia a lo indicado por el observante en cuanto a la GUÍA PARA LAS ENTIDADES ESTATALES CON RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN, en la mencionada guía se hace referencia al Decreto 1082 de 2015 mencionando:

(...) El Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, además de reglamentar los procedimientos para la realización de los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales cubiertos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contiene algunas normas que son transversales al Sistema de Compra Pública. Entre las mismas está la Sección 1 del Capítulo 1 del Título I de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015

la cual reglamenta los "Conceptos básicos para el Sistema de Compras y Contratación Pública.

Con base en esta norma, las Entidades Estatales de régimen especial, como parte del Sistema de Compra Pública (artículo 2.2.1.1.1.2.1.), deben procurar el logro de los objetivos del Sistema definidos por Colombia Compra Eficiente (artículo 2.2.1.1.1.1.1.); elaborar y publicar su Plan Anual de Adquisiciones (artículo 2.2.1.1.1.4.1.); enviar mensualmente a las cámaras de comercio la información relativa a la inhabilidad por incumplimiento reiterado (artículo 2.2.1.1.1.5.7.); realizar análisis del sector y de Riesgos (artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.1.6.3.); y, publicar su actividad contractual en el Secop (artículo 2.2.1.1.1.7.1.). (...)

Así las cosas, al remitirnos a la misma, no hace referencia a la obligatoriedad para la Fiduprevisora de establecer requisitos habilitantes de carácter financiero conforme a la normatividad aplicable a las entidades públicas sometidas al régimen de al estatuto General de Contratación; por lo tanto la entidad considera que al requerir los estados de la situación financiera del año anterior en el presente proceso de selección y la misma estar sustentada técnicamente no se contraviene los objetivos del Sistema definidos por Colombia Compra Eficiente.

Referente a la imposibilidad de cumplimiento por parte de las personas naturales de los requisitos financieros establecidos, es pertinente indicar que tal como lo menciona el numeral 11.1. (Destinatarios de la invitación pública) del Documento de Selección de la Invitación Pùblica la misma va dirigida a personas jurídicas conforme al servicio que se requiere satisfacer mediante el presente proceso.

Por lo anterior, no se acepta la observación presentada y se mantendrá lo establecido en cuanto a los Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de cambios en la situación patrimonial y Estado de flujos de efectivo comparativos inmediatamente con el año anterior. Se considerará el año 2022.

MODIFICA DOCUMENTO INVITACIÓN PÚBLICA SI () NO (X)

Componente Financiero

Vivian Angelica Gómez Moreno - Componente Financiero